

ASAMBLEA GENERAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN

Dos Hermanas, 14 de octubre 2023



PROPUESTA FORMULADA POR: CLUB NATACIÓN ALMERÍA.
ESTAMENTO: CLUBES.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO VI DE LOS DEPORTISTAS.

TEXTO PROPUESTO F.A.N.	TEXTO ALTERNATIVO
Según lo acordado Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de octubre de 2019 a la propuesta presentada por el Club Natación San Juan, y sometida a votación con un resultado de: 20 votos a favor de la propuesta presentada por el CN San Juan. 13 votos en contra de la propuesta presentada por el CN San Juan. 6 votos de abstención. Por lo que quedó aprobada la propuesta de eliminación de los derechos de formación a partir de ese momento.	DE LOS DERECHOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA ARTICULO XX. Si la temporada siguiente a la finalización de la vigencia de la licencia, el deportista suscribe otra con diferente club, el de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a. Que el deportista sea mayor de 16 años y menor de 21. Se entenderá que el deportista es mayor de 21 si cumpliera esta edad con anterioridad al 31 de diciembre del segundo año comprendido en la temporada deportiva para la que se solicita la licencia. b. Que el deportista haya estado un mínimo de dos temporadas consecutivas en el club de origen. ARTICULO XX. 1.- La compensación económica regulada en el artículo anterior será la siguiente: 1.1. Deportista internacional en competición absoluta: 1000 €. 1.2. Deportista internacional en competición de categorías: 700 €. 1.3. Deportista que ha participado en campeonato de España absoluto de Natación Artística, Saltos, Natación, Aguas Abiertas o Ligas nacionales de Waterpolo masculinas o femeninas: 500 €. 1.4. Deportista que ha participado en cptos de España de categorías de artística, saltos, natación, AA, o WP: 300 €. 1.5. Deportista que no ha participado a nivel nacional en competición, manteniendo su actividad en nivel territorial: 100 €. 2.- En caso de que dos o más deportistas del mismo club se vayan al mismo club de destino, los derechos se multiplicarían por el nº de deportistas, considerando a efectos de cálculo el del deportista del grupo que tenga el mayor nivel.

ASAMBLEA GENERAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN

Dos Hermanas, 14 de octubre 2023



TEXTO PROPUESTO F.A.N.	TEXTO ALTERNATIVO
	Ejemplo: se van 2 deportistas nivel 1 y 1 deportista nivel 3: (cuantía máxima) x 3 (deportistas) x 3 (penalización porque todos se van desde el mismo club a otro club) = 9.000 € ARTICULO XX. La percepción de la compensación económica resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el anterior artículo es renunciable, total o parcialmente, por el club de procedencia y origen. ARTICULO XX. 1. Si el club de origen no renunciara a su compensación por formación, deberá ser abonada por el club de destino, antes de diligenciar la nueva licencia. Producido el pago, el club de origen deberá otorgar la oportuna certificación de baja. 2. Aún en el caso de que el club de destino no abonara la compensación fijada al club de origen, la licencia será expedida, sin perjuicio de que la F.A.N. adopte las medidas necesarias para que se proceda al abono de la cantidad establecida. En todo caso, la F.A.N. retendrá al club de destino las subvenciones, premios, u otras ayudas a las que tuviera derecho hasta el pago total de la cuantía de la compensación, haciendo entrega de tales cantidades al club de procedencia al acabar la temporada deportiva. 3. Si finalizada la temporada el club deudor no hubiera satisfecho íntegramente la cantidad adeudada no se le permitirá competir la temporada siguiente en ninguna competición organizada por la F.A.N. ARTICULO XX. 1. No existirá el derecho a recibir la compensación económica establecida en los artículos anteriores en los siguientes supuestos: a) Que el cambio de club obedezca a la necesidad del deportista de cambiar su residencia bien por razones laborales, de estudios o por traslado de los padres en el caso de deportistas menores de edad o que vivan a sus expensas, o cualquier otra causa de análoga naturaleza, que deberá ser debidamente justificada. b) Cuando el deportista haya estado becado las dos últimas temporadas en un centro de tecnificación, o la última temporada en un centro de alto rendimiento. c) Que el deportista tuviera una relación laboral de carácter especial de deportista profesional o que el deportista con contrato de trabajo del RD 1006 o un convenio especial para deportista de alto nivel, siempre que cambie a otro club que igualmente le ofrezca contratación laboral, o mantenga el convenio especial durante la temporada siguiente al cambio de club, siempre a justificar.

ASAMBLEA GENERAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN

Dos Hermanas, 14 de octubre 2023



TEXTO PROPUESTO F.A.N.	TEXTO ALTERNATIVO
	En caso de que se incumpla lo anterior, el club de origen podrá ponerlo en conocimiento de la F.A.N., a los efectos de abrir el correspondiente expediente que reconozca la cuantía a percibir como compensación, en su caso, por el mismo. 2. Para que proceda la aplicación de estas excepciones, el deportista deberá tener una necesidad real de cambiar de residencia, no dependiendo este cambio de la exclusiva voluntad del mismo. 3. Para que operen las excepciones previstas en el presente artículo, el cambio de club, que deberá estar situado en la provincia de la nueva residencia, deberá ser necesario para que el deportista pueda seguir practicando cualquiera de las especialidades deportivas de la F.A.N. 4. Cuando se trate de clubes radicados en diferentes Comunidades Autónomas el Juez de Conflictos de la R.F.E.N., a instancias de parte interesada, podrá incoar el oportuno expediente para determinar, una vez examinadas las circunstancias de cada caso, si ha lugar a la compensación económica. A tal fin, todas las partes afectadas deberán aportar a dicho Juez de Conflictos cuantos justificantes consideren necesarios en defensa de sus intereses. En caso de que los clubes radiquen dentro de la misma Comunidad Autónoma, será su Federación Autónoma la encargada de dirimir estos conflictos. 5. No será aplicable la excepción de cambio de residencia por motivos laborales en los casos en los que el club de destino ostente la condición de empresario en el contrato de trabajo suscrito por el deportista. ARTICULO XX. 1. En el caso de que no haya discrepancia entre el club de origen y el de destino sobre la cuantía de los derechos, o bien se haya renunciado a ellos, ambos clubes pondrán esta circunstancia en conocimiento de la F.A.N. a los efectos de que ésta tramite la nueva licencia al deportista. 2.- En el supuesto de discrepancia a la hora de determinar la cuantía del derecho de compensación o por cualquier otra circunstancia relacionada con el cambio de clubes radicados en diferentes Comunidades Autónomas, los clubes o el deportista implicados deberán poner en conocimiento de la R.F.E.N., los motivos de la misma, aportando la documentación acreditativa de sus posturas, resolviendo el organismo federativo, previa la incoación del oportuno expediente, que se tramitará y resolverá conforme al Libro III De los Deportistas de la R.F.E.N. 3.- En el caso de que el cambio se produzca entre dos clubes radicados en la misma Comunidad Autónoma, será la F.A.N. la encargada de dirimir la controversia, de acuerdo con su propia normativa.

ASAMBLEA GENERAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN

Dos Hermanas, 14 de octubre 2023



TEXTO PROPUESTO F.A.N.	TEXTO ALTERNATIVO
	No obstante lo anterior, el deportista al que la FFAA le expida nueva licencia no podrá inscribirse en competición nacional en el caso de que la normativa autonómica contenga previsiones contrarias a la de la RFEN. 4. Entre tanto se resuelve el expediente incoado al efecto, la F.A.N. suspenderá la concesión de la nueva licencia al deportista. 5. No obstante, la F.A.N. podrá proceder a tramitar la licencia por el nuevo club si éste, mediante escrito suscrito por persona que ostente la representación del club, se comprometiera a acatar la resolución que emitiesen los órganos federativos en el correspondiente expediente. ARTICULO XX. El club de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica por derechos de formación en el caso de que el deportista hubiese pasado una temporada deportiva sin suscribir licencia, bien sea por inactividad o por haber competido fuera de la jurisdicción de la R.F.E.N., y a la temporada siguiente suscribiese nueva licencia adscribiéndose a un club distinto al de origen. Si el deportista permanece inactivo o fuera de la jurisdicción de la R.F.E.N. dos o más temporadas deportivas, el club de origen perderá el derecho de percepción de compensación económica alguna por derechos de formación.